



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 355-2022

Guatemala, 20 de diciembre de 2022

Acuérdase facultar a las Autoridades Nominadoras de las Instituciones regidas por la Ley de Servicio Civil, para prorrogar los contratos de trabajo del personal que ocupa puestos del Plan de Clasificación de Puestos, con cargo al renglón de gasto 022 Personal por contrato, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, por lo que a través del Organismo Ejecutivo, se debe garantizar la continuidad de los programas, subprogramas, proyectos, actividades y obras que por mandato legal le corresponde desarrollar, para lo cual es necesario contar con el recurso humano correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que deben establecerse las directrices que, dentro del marco legal, le permitan a las Autoridades Nominadoras de las Instituciones regidas por la Ley de Servicio Civil, dar continuidad a la relación contractual con el personal que ocupa puestos del Plan de Clasificación de Puestos, con cargo al renglón de gasto 022 Personal por contrato, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, cuando las necesidades del servicio lo requieran, siempre que se cuente con la disponibilidad financiera correspondiente y bajo su responsabilidad.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los Artículos 182, 183 literales e) y q) y 195 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

ACUERDA:

Artículo 1. Facultar a las Autoridades Nominadoras de las Instituciones regidas por la Ley de Servicio Civil, para que bajo su estricta y exclusiva responsabilidad, prorroguen los contratos de trabajo del personal que ocupa puestos con cargo al renglón de gasto 022 Personal por contrato, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Artículo 2. La prórroga de contratos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, quedará sujeta a las normas siguientes:

1. Los contratos tendrán que estar vigentes al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós y para su prórroga, la Institución deberá contar con la correspondiente asignación en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veintitrés.
2. La prórroga procederá únicamente en aquellos casos en que sea estrictamente necesario que los servicios continúen brindándose durante el ejercicio fiscal dos mil veintitrés y siempre que prevalezcan las mismas condiciones que dieron origen a la suscripción del contrato, y que el puesto, especialidad o unidad administrativa en la que fue contratado el servicio no se haya modificado.
3. La prórroga del contrato se formalizará a través de la emisión del respectivo Acuerdo Interno de la Institución, por lo que no será necesaria la suscripción de actas ni la emisión de formularios de movimiento de personal.
4. El Acuerdo Interno que formaliza la prórroga del contrato deberá contener como mínimo la información siguiente:
 - a. Número de contrato;
 - b. Fecha de suscripción;
 - c. Datos personales del servidor;
 - d. Datos de identificación del puesto;
 - e. Integración del salario; y
 - f. Vigencia de la prórroga del contrato.

5. En el Acuerdo Interno deberá consignarse que la prórroga de los contratos, no obliga a las Autoridades Nominadoras a mantener su vigencia durante el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, en virtud que podrán darlos por finalizados en cualquier momento y por ocurrir cualquiera de las causas de terminación estipuladas en el contrato, así como por modificación de la estructura interna y faltas en el servicio.
6. Se deberán exceptuar de la prórroga a que se refiere el presente Acuerdo, los contratos de trabajo del personal temporal cuya vigencia para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés no se justifica o no tengan sustentación, por cualesquiera de las siguientes razones:
 - a. Cuando los programas, subprogramas, proyectos, actividades u obras hayan finalizado en el ejercicio fiscal anterior;
 - b. Cuando los puestos comprendidos en el renglón de gasto 022 Personal por contrato, no hayan sido creados o vencido el período de su vigencia, conforme a la disposición de la Oficina Nacional de Servicio Civil;
 - c. Cuando no existan las asignaciones presupuestarias previstas para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés;
 - d. Cuando el servidor público manifieste expresamente por escrito, que no está de acuerdo con la prórroga del contrato respectivo;
 - e. Cuando la Autoridad Nominadora unilateralmente decida no prorrogar el contrato;
 - f. Cuando se realicen modificaciones a la estructura orgánica interna de la Institución, que impliquen que el puesto ya no es necesario; y,
 - g. Cuando el servidor cometa alguna falta grave que afecte los servicios que presta la Institución.
7. La Institución debe remitir a la Oficina Nacional de Servicio Civil, a más tardar el dieciséis de enero de dos mil veintitrés, una copia certificada del Acuerdo Interno en que formaliza la prórroga de los contratos, caso contrario se suspenderá el pago de salarios, sin responsabilidad alguna por parte del ente pagador, tomando en consideración que previo a su envío debe ser registrado para su aprobación en el Sistema de Nómina, Registros de Servicios Personal, Estudios y/o Servicios Individuales y otros relacionados con el Recurso Humano (GUATENÓMINAS).

Artículo 3. Durante el ejercicio fiscal dos mil veintitrés y bajo la responsabilidad de la Autoridad Nominadora de cada Institución se continuará con el proceso de supresión-creación de puestos del Plan de Clasificación de Puestos del renglón de gasto 022 Personal por contrato al renglón de gasto 011 Personal permanente, por lo que las Instituciones que aún no han cumplido con esta disposición, quedan obligadas a evaluar las tareas asignadas a los puestos con cargo al renglón de gasto 022 Personal por contrato y de establecer que, conforme a las necesidades institucionales, esas tareas se consideran de carácter permanente, deben realizar los trámites para crear los puestos con cargo al renglón de gasto 011 Personal permanente.

La supresión-creación de puestos del renglón de gasto 022 Personal por contrato al renglón de gasto 011 Personal permanente, aplica únicamente para puestos ocupados por servidores públicos cuyas tareas hayan sido consideradas de carácter permanente por la Autoridad Nominadora y se les haya contratado por más de un ejercicio fiscal completo. Los puestos objeto de este proceso serán asignados en el renglón de gasto 011 Personal permanente, con su misma categoría, especialidad, ubicación nominal y condiciones salariales. Esta disposición también aplica para los puestos que se encuentren vacantes debidamente financiados, con excepción de aquellos puestos que estén asignados a obras y construcciones de tipo temporal con una duración limitada en el tiempo.

Para tal efecto, deberá seguirse el procedimiento emitido por la Oficina Nacional de Servicio Civil, a fin de efectuar esa gestión durante el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, para lo cual las Autoridades Nominadoras deberán realizar las gestiones presupuestarias que sean necesarias.

Esta modalidad de supresión-creación de puestos no aplica para puestos de Directores y Subdirectores Ejecutivos, que corresponden a Servicios Directivos Temporales con cargo al renglón de gasto 022 Personal por contrato.

Artículo 4. Queda prohibido lo siguiente:

- a. Incrementar la remuneración originalmente estipulada en los contratos que se prorroguen;
- b. Incluir cláusulas o cualquier tipo de condición de preaviso que limite a la Autoridad Nominadora el derecho de prescindir de los servicios, en el momento que la administración lo estime conveniente;
- c. Prorrogar los contratos suscritos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, en los cuales no se hubiere cumplido las estipulaciones previstas en las leyes y reglamentos aplicables, así como por el incumplimiento de las cláusulas establecidas en los mismos contratos de trabajo;
- d. Prorrogar contratos cuya vigencia haya concluido antes del treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós y,
- e. Contratar personal para realizar tareas permanentes con cargo al renglón de gasto 022 Personal por contrato, en puestos del Plan de Clasificación de Puestos, con excepción de los cuerpos de seguridad ciudadana, servicios docentes y personal que preste servicios de salud.

Artículo 5. En los casos de contratos de trabajo de personal temporal que no se prorroguen para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, deberá suscribirse el acta de entrega del cargo y dar aviso a la Oficina Nacional de Servicio Civil, a través del formulario único de movimiento de personal.

Artículo 6. El presente Acuerdo Gubernativo tendrá vigencia del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitres y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.



COMUNÍQUESE,

ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

David Napoleón Barrientos Girón
Ministro de Gobernación

Mario Adolfo Búcaro Flores
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

Henry Yovani Reyes Chiquia
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

Edwin Oswaldo Martínez Cameros
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

Javier Maldonado Quiñonez
MINISTRO DE COMUNICACIONES INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Claudia Patricia Ryle Casanova de Estrada
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Edgar René de León Moreno
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Francisca de Jesús Cárdenas Morán
Viceministra de Inversión y Competencia
Ministerio de Economía
Encargada del Despacho

Francisco José Coma Martín
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social

Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer
MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Alberto Pimentel Mata
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

Felipe Amado Aguilar Marroquín
Ministro de Cultura y Deportes

Gerson Elías Barrios Garrido
MINISTRO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Héctor Melvyn Caná Rivera
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

Lidia María Consuelo Ramírez Scarpis
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



MINISTERIO DE ECONOMÍA

ACUERDO MINISTERIAL No. 558-2022

Guatemala, 21 de noviembre de 2022

EL MINISTRO DE ECONOMIA

CONSIDERANDO:

Que conforme a los términos del artículo 55, numerales 6 y 7 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana -Protocolo de Guatemala-, las resoluciones, reglamentos y acuerdos emitidos por el Consejo de Ministros de la Integración Económica entrarán en vigor en la fecha en la cual se adopten, salvo que en las mismas se señale otra fecha, debiendo publicarse por los Estados Parte;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 466-2022 (COMIECO-C), de fecha 29 de junio de 2022, el Consejo de Ministros de Integración Económica resolvió modificar el Artículo 1 (Ámbito de Aplicación) del Procedimiento Centroamericano para la Expedición del Certificado de Reexportación, aprobado por la Resolución No. 438-2020 (COMIECO-XCIII) del 10 de diciembre de 2020;

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le asigna el artículo 27, literal m) del Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo,

ACUERDA:

Artículo 1. PUBLICAR el presente Acuerdo Ministerial, en el que se da a conocer la Resolución No. 466-2022 (COMIECO-C), mediante la cual se **RESOLVIÓ** lo siguiente: "1. Modificar el Artículo 1 (Ámbito de Aplicación) del Procedimiento Centroamericano para la Expedición del Certificado de Reexportación, aprobado por la Resolución No. 438-2020 (COMIECO-XCIII), del 10 de diciembre de 2020, adicionando un nuevo numeral 1.5, de la siguiente manera: " 1.5. El Certificado de Reexportación podrá amparar mercancías de varios países de origen o de diferentes exportadores." 2. En el caso que el Certificado de Reexportación ampare mercancías de varios países de origen o de diferentes exportadores, la información respectiva de las mercancías reexportadas podrá incluirse en los campos 4, 5, 6, 8, 9 o cualquier otro campo del Certificado de Reexportación. Si el espacio en alguno de los campos del Certificado de Reexportación no es suficiente, podrá utilizarse el campo 12 (Descripción de la(s) mercancía(s)) y/o el campo 16 (Observaciones) del mismo, así como la Hoja Anexa, para proporcionar la información restante de los campos descritos en el párrafo anterior, indicando el número de campo al cual corresponden los datos consignados. 3. Establecer que en el campo 7 del Certificado de Reexportación deberán anotarse los números de los documentos que amparan la mercancía a la hora de salida de la Zona Libre, Zona Franca o Depósito Aduanero, específicamente indicando los números de referencia de la declaración de mercancías, factura comercial o documento de transporte, entre otros, de conformidad con la información que el reexportador tenga disponible al momento de completar el Certificado de Reexportación. 4. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2023 y será publicada por los Estados Parte."

Artículo 2. Por considerarse que la Resolución No. 466-2022 (COMIECO-C) del Consejo de Ministros de Integración Económica, a la que se refiere el artículo anterior, es de carácter y aplicación general, de cumplimiento obligatorio, de interés del Estado y por tratarse de un instrumento jurídico de la Integración Económica Centroamericana, será publicada en el Diario de Centro América y en el sitio Web del Ministerio de Economía, <http://www.mineco.gob.gt>.

COMUNÍQUESE

JANIO MOACYR ROSALES ALEGRÍA

MARIA LUISA FLORES VILLAGRÁN
VICEMINISTRA DE INTEGRACIÓN Y COMERCIO EXTERIOR